

Autos Crim. q. de

Oficio de la R. Audiencia

contra

Don Pablo negro

Por haver tenido Ace
so, y Coyto con una Doña
rica

Tuen

Dr. Josef Santa Cruz

y Contrero

Exo.

Diego Delgado Valera

Año de

1729

L
L

CA-JD 2

C05 190

Doc 26

F 12 (f. ratulo)



SELLO VARIO. VM QVARE I
... ANOS DE MIL SETECIENTA
... DIEZY OCHO. DIEZY VIE
VEVENTE Y VEINTE Y VNO

En la Ciudad de Lima a los ... dias
del mes de ... de mil ...
residencia ...
... de Campos ...
... Alcaide ...
... por ...

[Handwritten signature]
...
...
...

...
...
...
...

... por quanto ...
... nombrado ...
... de ...
... en la ...
... con una ...
... que lo ...
... algunos ...
... para ...
... al ...
... en ...
... su ...
... de ...
... que ...
... del ...
... las ...
... necesarias ...
... de que ...

...
...
...

[Handwritten signature]

...
...
...
...

En la que de los Alcaldes del Peru en dos dias
del mes de Mayo de mil e sesientos y veinte y
seis años el Sr. Juan de Campo Dⁿ Joseph de
Coronado Alcalde ordinario desta C^{ib} y sus
ra Causa para la abeyguacion de ella hizo
pasear a Juan de Navarro pardo Libre a quien
ante mi Presio Juramento que lo hizo por
mi Sr. Javna Señal de Cruz segun forma
dijo su cargo del qual ofusio decir verdad y
do Pregonado Althor C^{ib} Causa la P^{ro}
Dijo que con ocasion de vivir este testigo en
Callejon la vesindad de Dⁿ Juan Cherrera
esta Junto ala panaderia del Sur d^{ho} vi
que el sacado que se contaron veinte de
como alas ocho de la mañana por una abey
tura que tiene una Puerta en d^{ho} Callejon
Cae el Corral dela Panaderia de Dⁿ Juan de
una una Borrica baya de cuerpo color blanca
vda sin alar, que estaba en d^{ho} Corral al
Lual llevo un Negro Criollo nom^{do} Pedro Pablo
Clave. Elas arandias Ha agasado pasando
la mano por el anca y luego se arximo. Donde
estubo con la d^{ha} Burra. Bernal mena. Mu
go se bala. Vimo avna Sequia que esta en d^{ho}
Corral. Osela to sa parece. Sincomenar
no a d^{ha} Borrica y bolver a executar. Segun
da vez lo mismo que la primera y aeste aco
Segundo Llamo este testigo con Negro Criollo nom^{do}
Joseph Parais para que lo presen con el d^{ho} lo
Punta mena con este testigo. Luego que vbo
acabado. Sesalo de dicho Corral el d^{ho} Negro
Pedro Pablo guardando la Borrica en el
d^{ho} Corral. Que esto fue lo que me paso y la
verdad de cargo de el. En que se

2

Afirmo y Ratifico Siendo leydo este Su dho y que
no invocan las Gen^{es} dela Ley que refieren C^{ed}ulas
radas y que es de C^{ed}ula de Venencia d^{os} años
firma por dho dho ocrabien fuso la dho C^{ed}ula
lee

M^{re} Joseph de Sta Cruz
y Genteno

Encomendado
Julian C^{ed}ula y honra

Encomendado y concurriendo en dho dia mes y año dho
El dho S^{re} Alcalde dho desta causa prosig^o ala
abexiguacion de ella por ante mi Reuio Jura
mentos de Joseph Patricio Negro Criollo Libre que
lo hizo por dho nro S^{re} y vna Señal de Cruz segun
firma de dho ocrabien del qual dho dho ver
dad. y siendo preguntado al dho de la cau
sa de Proceso dho se fue lida. — Dho dho que
saue y puede de ver es que con ocasion de vivir
este testigo en compania de un Pardo nom^{br}ado
C^{ed}ula. El sabado que se contaron, h^uma
C^{ed}ula este año como alas ocho C^{ed}ula mañana
sepuso este testigo la Capa del combi^o para h^uma
arrabajar entro al Corral del Callejon donde vi
veloz testigo contriquo ala Panaderia C^{ed}ula
de h^uma a orinar y vió en dho una Puerta
dho cae al Corral C^{ed}ula dho Panaderia por una
abertura donde vió el dho Alcaide Juan C^{ed}ula
Reuio Juan dho dho dho dho dho dho

Sitei per l'ora. Casa (Nentomies Reppe

1000

En que se afirma el beneficio de la
de este modo que no sea con las gentes
la Ley que se fueron a claxadas y que es a
dado e viene por el fijo. Canon
Merced e queda fijo. — Joseph Rabinio Luzaraga

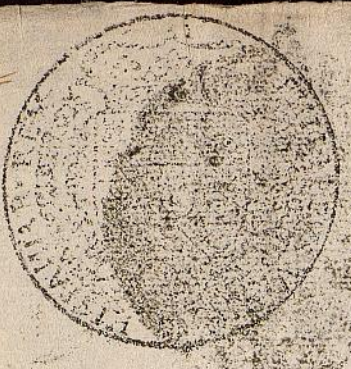
Vista con Sumaria, se dio
 por el mandamiento de
 quien, en cargo de bien
 contra el negro Pedro
 d'allo contenido en la
 declaracion de la Audiencia
 por =

Dⁿ Joseph de la Cruz
y Antena

Lucerna

John A. Carbone

En la Audiencia de los Reyes del Peru en quattro dias



SELO QVARTO, VINGTA DE
 LOS AÑOS DEL SELECION
 SYDIEZY, QHO DIEZYMA
 VE, VEINTE, Y VEINTE Y UN

El mes de Mayo de mil setecientos
 y nueve años el S. M. Maestre de Campo

PARA LOS AÑOS

Don Joseph de Sta Cruz y Centeno Fiscal
 de lo ordin. desta Ciu. de su jurisdic.

por su tras. auendo visto esta suma
 ya mande despache mandamientos C. Dn.

PARA LOS AÑOS

1729. y 1730

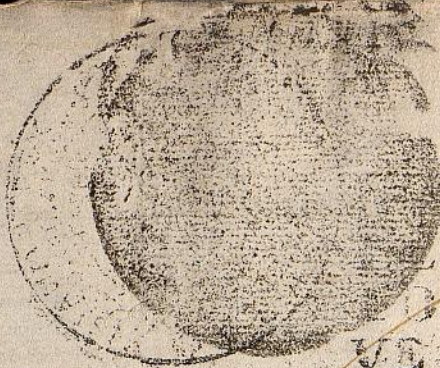
Don Pedro Pedro Pablo concurido en las
 declaraciones de los testigos Dase lo Proveyo mag.

do firmo comparecer C. D. D. Felipe Santiago
 Barruente Abog. desta R. A. y Asesor Cesar
 Cui.

Don Joseph de Sta Cruz
 y Centeno

[Signature]

[Signature]
[Signature]



EL CUARTO, VAGUANTE
 EL SEPTIEM
 DIEZ Y OCHO DIEZ Y VE
 VE Y VEINTE Y UNO

PARA LOS AÑOS DE
 1771 Y 1772

PARA LOS AÑOS DE
 1773 Y 1774

*En esta Ciudad de Nuestra
 Señora de la Concepción de
 Chuquisaca, a trece de Mayo de
 mil setecientos y siete años,
 el Excmo. Sr. D. Juan Nepomuceno
 de la Cruz, Oidor de la Real Audiencia
 de Chuquisaca, por haberse acordado
 en la Real Audiencia de Chuquisaca
 en trece de Mayo de mil setecientos
 y siete años, lo que se sigue:*

*D. Joseph de la Cruz
 Jefe de la Real Audiencia*

Sancho

*Diego de la Cruz
 Jefe de la Real Audiencia*

D. Juan Joseph C. Contreras Honorable C. Dip.
 Real de esta C. de Indias en la manera que queda
 en el D. de Indias como se ha visto en las veces de Pedro
 Pablo Negro contenido en el mandamiento de la
 Real y por apoderado sea allado para que con
 lo pongo por diligencia en los autos del Real en
 cinco dias del mes de Mayo en este año de veintinueve
 nueve a

Juan Joseph
 de Contreras

Atto

Don Juan C. de los Rios del Real en seis dias de Mayo
 de este año de veintinueve Don Juan del señor
 Maestro C. Campo D. Joseph C. de Cruz Contreras
 de la Real Audiencia de esta C. de Indias y de la Real
 Audiencia de la delia Real hecho por el presente
 C. de Indias que de una manera y dando a
 Pedro Pablo Negro el lazo contenido en esta causa
 sellame a dictos D. de Cruz en nueve en nueve de
 esta forma que se alo en esta asi lo proveyo man
 do y firmo conpania del D. de Felipe Santiago de
 mentos de esta C. de Indias

D. Joseph de la Cruz
 y Contreras

Contreras

Diego de la Cruz
 de la Cruz

THE END OF THE WORLD

SELO QVARTO. VNOVARTI
LLO, AMOS DE MIL SETECIEN-
TOS Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y VNO.



PARA LOS AÑOS DE
1719 Y 1720.

Dr Joseph des Praires

Yamhono

John. de la Rocha

J. J. & Co. of New York
 100 Nassau St. N.Y.



En 16 de Mayo 1729 =

SELLO DE LA REAL AUDIENCIA DE LIMA
FUNDADA EN 1535
TOYDOSEYDOCHO DIEZYVASE
VEINTE Y VINO

PARA LOS AÑOS DE
1729. Y 1730.

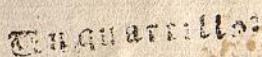
despachose 2.ª edición

El Sr. D. R. fizo en los autos contra Pedro Pablo
negro Criollo sobre el delito de bestialidad, y lo demas
deducido = Dice q. por el primer edicto de B. fue llama
do, y emplazado Dho. neg. y cumplido el termino de
los dias q. se le dio no se ha presentado en la Caprel
Como pareciere ala Certific. al Alcaide, q. esta ala buelta
en su reveloria q. le acusa, y asi se ha de servir Vn. de
mandar se despache el sig. en la forma ordin. a p. de
Lima y Mayo 16 de 1729.

M. Rizo

Y Vista por su Magestad. mandó villame porquendo edicto a Pedro Pablo
lo negro Criollo en la forma y manera q. seprimero asi lo prouego man
do y fiamos comparecer del Doctor Don Felipe Santiago de Baeza
en las Asesor de esta Ciudad =

D. Joseph de S. Cruz
y Arden



SELLO QUARTO, VII QUARTI-
LO, ANOS DENIE SETECIEN-
OS Y DIEZY OCHO, DIEZY NVE-
VE, VEINTE, Y VEINTE Y UNO.

PARA LOS AÑOS DE
1729 y 1730.

Don Joseph de Narbonne
Narbonne

[illegible]

John do
and wife

Wm. & Alfred
Esqrs. of
the Admiralty

En la Ciudad de los Reyes del Peru la Presidencia del miso de Pedro El Nieto
Señor y reverendo Amigo de lo tanto en la Ciudad de Lima con el honor
que llamamos de la escarapela con la de la Presidencia de la Presidencia
de mucha gente por eso de la Presidencia de la Presidencia de la Presidencia
con el Publique de la Ciudad de Lima con el honor de la Presidencia de la Presidencia
Morina Juan de la Presidencia de la Presidencia de la Presidencia de la Presidencia

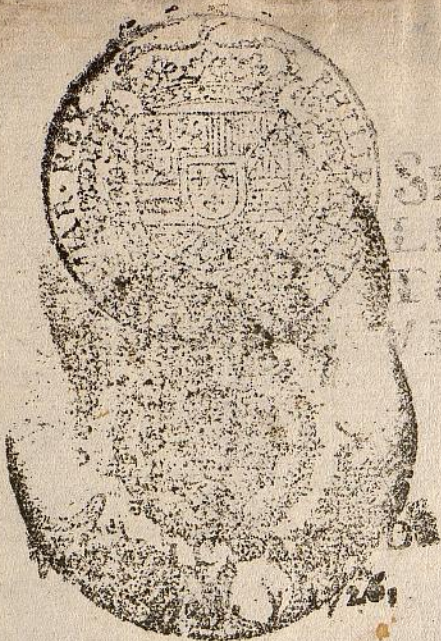
William Claiborne Esq

[illegible]

En Mac do Brasil

En quarto.

DELLO QUARTO, VINCIO ARTI-
ELLO, AMOS BENIL SETE CEN-
TO E DIEZY OCHO, DIEZY NVE,
E VEINTE, Y VEINTE Y VNO.



PARA LOS AÑOS DE
1729. y 1730,

[illegible]

John A. Allen

[illegible]

En la Ciudad de Mexico el día de la semana Santa el mes de Mayo
 de mill e setecientos e noventa e tres años. Yo el Licenciado
 Don Juan de Ovando, Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad,
 por mandado de Su Magestad, he acordado e mandado que se
 ponga en la Real Audiencia de esta Ciudad, para que se
 ponga en la Real Audiencia de esta Ciudad, para que se
 ponga en la Real Audiencia de esta Ciudad, para que se

Juan de Ovando
 Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad

Juan de Ovando, Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad,
 por mandado de Su Magestad, he acordado e mandado que se
 ponga en la Real Audiencia de esta Ciudad, para que se
 ponga en la Real Audiencia de esta Ciudad, para que se
 ponga en la Real Audiencia de esta Ciudad, para que se

Juan de Ovando

Tomado al Jefe de la Real Audiencia de esta Ciudad,
 para que se ponga en la Real Audiencia de esta Ciudad, para que se



UNIVERSAL

En V. C. de Mexico a 22 de Mayo de 1729

SELLO QVARTO, VINCULO
LLO, A NOS DENHESE LCIEM
TOSYDIZYCH, DIEZYVNO
VEINTE, Y VEINTI Y VNO

ATA
1729. y 1730.
PARA LOS AÑOS DE

auto: y vñm se tenía
can en estrado -

Alte. Al. fimo en los autos contra Pedro Pa
lo negro Criollo sobre el delito nefando de bestia
idad y lo demás deducido - Dize q. aung. el
tho no fue llamado por el texen Edicto de no
ha presentado en la Carcel como parricida
Certificacion al Obispo de q. esta de la buelta
en su reveldia, q. le auna, y asi se hade reunir
Vnd. El Sr. Obispo de los Estrados de este ju
gado, p. con ellos se sigala causa en la for
ma ordin. pidiendo a V. mag. Junio 22 de 1729.

Don Pedro

Esta para Nueva pido los autos y Vistas Dize q. de
luego Pedro Pablo negro Criollo en su ausencia y reveldia le
causa y final los estrados Ordinarios de su Juzgado para q. se
transcriba esta causa y se hagan en ellos las notificaciones y
sentencias de los autos y legase tanto perjuicio como si expropiacion
se dicesen y pronunciasen y asi lo pidiere mando y fiamos conge
nera del Doctor Don Beliges Antonio de Asencio Arce de
esta Ciudad =

Dr. Joseph de Sta Cruz
y Antena

Don Pedro
Don Pedro
Don Pedro

SELLO VARTO. VM QVARTI-
LLO. AMOS DE MIL SETECIENT-
TOGYBIEZYCHO. DIEZYVIVE-
VE. VELITE. Y VEINIE Y VMO.

Acta

PAPA LOS AÑOS DE
1729 Y 1730.

En la Ciudad de los Reyes del Peru
en Veinte y ocho dias del mes de
Junio de mil setecientos y veinte
y nueve años: El Sr. maestro de
Campo Joseph de Santa Cruz y
Sotomayor, Seneno Alcaide Ordinario de
la Ciudad y su Jurisdiccion por su
Majestad auendo visto estos autos y
constar de ellos auense llamado adictos
y pregones a Pedro Pablo Negro Criollo
por auer tenido ascenso y coorto con Vna
bonaica mandaua y mando q de ellos se
le de traslado ala Jente del Real fisco pa
ra que pida lo que combenga asi lo
proveyo mando y firmo con paresen
del Sr. Philipe Santiago Yarruentos a
reson de esta Ciudad=

D. Joseph de Santa Cruz
y Sotomayor

Señalado y doi fe en la manera q. puedo y ha
lugar en derecho como la baxica convencion
en estos autos la entregue al Capitan Juan
Joseph de Herrera para que la tubiese de man
nifesto para cada y quando que el pro
y para que conste lo pongo por fe y di lo
cia En los Naves del Peru en veinte y ocho
dias del mes de Junio de mil Setecientos
y Nueve y Nueve años =

Julian Cella Cony Monroy

El Agente Fiscal visto estos autos, q. de oficio se sigue contra
Pedro Pablo negro criollo esclavo de D.ª M.ª Josepha de A. India sobre
delito de bestialidad, y contra la naturaleza q. cometido con una Buena y
lo Demas deducido = Legone acusacion p.ª q. Vno. se sirva de conde
narlo en la pena ordinaria de muerte, y q. sea quemado en el lugar
donde se acostumbra, matandose tambien la dha Buena, y ved
be hacer asi por q. esta pena le corresponde con la configuracion de
dos runbiens al q. comete el crimen nefando contra la naturaleza
segun la ley 1.ª tit. 21. lib. 8. de la Recop. de Cast. Y como tambien
se recibe a prueba esta dha Buena los A. A. debe practicarse del mismo modo contra el q. lo ejecuta
causa con honor de D.ª con alguna bestia, afirmando, q. este delito, es tambien propio de con
tra la naturaleza. Y demas de la expresada ley, tenia porvenida au
ter la pena de muerte la ley 2.ª tit. 21. de la partida. Y aun en el caso
se halla inculpa la de fuego, q. contiene la dha ley 1.ª Y asi mismo
debe matarse el animal, y aun suspenderse segun la practica
de los Reynos de Castilla, q. los A. A. llaman laudable, aun q. no sea
juridica por la abominable fealdad, y enormidad del delito, y
por el exemplo publico, cuya pena tambien se halla establecida en
la sagrada escritura; y constando por las declaraciones de los dos Per
tigos de vista examinados en sumaria, q. el dho Pedro Pablo se met
to con la Buena referida, y segun lo q. dice el prim.º de f. 4.ª con re
iteracion de actos, se ha de servir Vno. de condenarlo en dha pena
p.ª q. se execute q. sea aprehendido, y mandaz, q. de de luego se
mate la dha Buena, como lleba expresado, para q. no quede me
morias de tan atroz, y detestable crimen nefando, y bestial
y alos malos sirva de exemplo p.ª de just.ª Lima, y Julio 3.º de 1729.

M. Rizo

Señalado de esta acusacion
se recibe a prueba esta
causa con honor de D.ª
dha Buena con honor
Cargos =

PARA LOS ASES DE
1729 Y 1730

En la Ciudad de los Reyes de el Peru En diez y ocho dias
del mes de Agosto de mil setecientos y noventa y nueve
Años el Senor Juan de Campo Don Joseph de Santa
Cruz y Genton Alcaide y Alcaide de la Ciudad de
Cuzco por su Magestad Despues que de la Negociacion
de el Apuruc Celos de la Sede trasladado a Don
de luego Despues que Versen a suscribio esta Causa
Apuruc con termino de sus dias comunes
donde todos Carece de Publicacion Conclusion y
don p^a Licenciencia para lo Proximo haciendo
firmo comparecer el Dr. D. Felipe Santiago
Barruente. asen a esta Ciudad =

Mr Joseph de Sta Cruz

Centeno

W. H. W.

Diego Diego de la Cruz
 de la Cruz de la Cruz